

# MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 203

(De 20 de abril de 2010)

**EL MINISTRO DE SALUD,**

en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO

Que el artículo 111 de la Constitución de la República de Panamá refiere que el Estado deberá desarrollar una Política Nacional de Medicamentos que promueva la producción, disponibilidad, accesibilidad, calidad y control de los medicamentos para toda la población del país.

Que el Ministerio de Salud emitió, la Resolución 632 del 30 de junio de 2009, "Por la cual se adopta la Política Nacional de Medicamentos", fundamentada en siete componentes básicos: el acceso a los medicamentos, calidad, eficacia y vigilancia de la seguridad de los medicamentos, uso racional de los medicamentos, investigación, recursos humanos, propiedad intelectual, monitoreo y evaluación del desarrollo de la política nacional de medicamentos.

Que la política establece lineamientos y estrategias para fortalecer el acceso, uso racional de medicamentos, favorece el desarrollo de los servicios farmacéuticos como la estrategia de mejoramiento continuo del espacio en lo que más frecuentemente se utilizan, favorecer la disponibilidad de medicamentos esenciales, racionalizar el gasto farmacéutico, favorecer el acceso económico y geográfico del medicamento y fortalecer la gestión del suministro, así como a reforzar el sistema de vigilancia y control de la calidad, eficacia y seguridad de los medicamentos.

Que el artículo cuarto adopta lineamientos y estrategias para desarrollar los componentes de la Política Nacional de Medicamentos, siendo una de las estrategias la Creación de la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), la cual será reglamentada por el Ministerio de Salud.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), como un organismo técnico, bajo la dependencia del Ministerio de Salud, que la presidirá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP) estará conformada por profesionales de la salud de reconocida competencia profesional en la gestión del medicamento, de las siguientes instituciones de salud, comisiones institucionales y organismos colegiados, con derecho a voz y voto:

1. El Director Nacional de Farmacia y Drogas, en representación del Ministerio de Salud, quien la presidirá y coordinará.
2. Dirección de Provisión de Servicios de Salud, quien fungirá el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión.
3. El Director General de Salud.
4. Un representante de la Comisión de Medicamentos de la Caja de Seguro Social.
5. Un representante de la Comisión de Medicamentos del Hospital Santo Tomás.
6. Un representante de la Comisión de Medicamentos de Instituto Oncológico Nacional.
7. Un representante de la Comisión de Medicamentos del Hospital del Niño.
8. El Director Médico del Instituto Nacional de Salud Mental.
9. Un representante del Colegio Nacional de Farmacéuticos.
10. Un representante del Colegio Médico de Panamá.

Cada principal tendrá un suplente. Los representantes y suplentes de las comisiones institucionales y organismos colegiados enunciados en los numerales 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del presente artículo, serán designados por el Ministro de Salud, por un periodo de (2) años, de ternas propuestas por cada una de estas organizaciones y dependencias,

**ARTÍCULO TERCERO:** Los suplentes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o absolutas con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Comisión contará con tres (3) asesores.

1. Un asesor representando a la Facultad de Farmacia de la Universidad de Panamá.
2. Un asesor representando a la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
3. Un asesor representando a la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud.

Estos asesores solo tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las principales funciones de la Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP) serán:

1. La elaboración de la lista nacional de medicamentos esenciales (LME) los cuales serán seleccionados según el perfil epidemiológico del país, las morbilidades más prevalentes y en base a su evidencia científica. Esta servirá de referencia para la producción farmacéutica, el desarrollo científico y tecnológico, la capacitación del recurso humano en salud. Este listado será actualizado cada dos (2) años y tendrá una amplia difusión.
2. La elaboración de la lista nacional de medicamentos especializados de alto costo y difícil adquisición en base a criterios establecidos.
3. La elaboración del Formulario Nacional de Medicamentos.
4. Elaboración y validación de guías y protocolos de tratamiento.
5. La revisión periódica de los listados de medicamentos para su inclusión y/o exclusión.
6. La revisión periódica del formulario nacional de medicamentos, guías y los protocolos de tratamiento.
7. Desarrollo, implementación y normativa de las farmacias comunitarias en los centros de atención primaria de salud, para favorecer el acceso, asequibilidad y uso racional de medicamentos por toda la población.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Comisión Nacional de Medicamentos de Panamá (CONAMEP), elaborará el Reglamento de Funcionamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para el debido funcionamiento de esta Comisión, el Ministerio de Salud apoyará lo relativo para facilitar reuniones, talleres y otras actividades de capacitación y actualización, como también con recurso humano, equipo, materiales y otros.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Resolución 632 del 30 de junio de 2009.

Dado en la ciudad de Panamá a los 20 del mes de abril de 2010.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FLANKLIN J. VERGARA J.**

Ministro de Salud